

**APRUEBA REGLAMENTO INTERNO PARA
CAMBIO DE ESCALAFÓN Y CONTRATACIONES
EN GENERAL.**

DECRETO EXENTO N° 00.202/2018.

Arica, marzo 12 de 2018.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Carta DAF. N° 0.86/2018, de enero 26 de 2018, Carta VAF. N° 077/18, de febrero 26 de 2018, Traslado REC. N° 150.2018, de febrero 27 de 2018, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981.

Que, de acuerdo con los estatutos y las leyes, se faculta a la Universidad para organizar su funcionamiento de la manera que estime más adecuada atendiendo lo dispuesto en el artículo 79º del DFL. N° 1 de 2005, del Ministerio de Educación.

Que, la contratación en la Administración Pública toma el carácter de una designación, un vínculo jurídico que une a un empleado con el empleador, en donde el primero se compromete a prestar determinados servicios y el segundo a remunerarlo.

Que, las contrataciones en la Administración Pública se encuentran reguladas en el D.F.L. N° 29, de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Que, la política de la Dirección de Administración y Finanzas consiste en la creación, desarrollo y fortalecimiento permanente de condiciones organizacionales y laborales para que las personas ejecuten y aporten a su trabajo en forma creativa y eficiente, con apego a procedimiento y criterios de eficacia institucional, y en que se consideren garantías de progreso individual, a través de un sistema de carrera, en que cada persona pueda crecer en virtud a sus méritos evaluados objetivamente y de acuerdo con su propio esfuerzo y capacidad.

Que, en virtud de lo anterior, y el mérito de lo solicitado por don Álvaro Palma Quiroz, Vicerrector de Administración y Finanzas, en Carta VAF. N°077/18, de febrero 26 de 2018.

DECRETO:

1.- Apruébase el **REGLAMENTO INTERNO PARA CAMBIO DE ESCALAFÓN Y CONTRATACIONES EN GENERAL**, contenido en documento adjunto, compuesto de cuatro (04) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

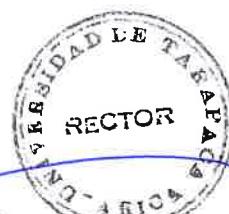
2.- Publíquese en el sistema informático conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública y su reglamento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

AFF.LTI.amr.



ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

12.03.2018

REGLAMENTO INTERNO PARA CAMBIO DE ESCALAFÓN Y CONTRATACIONES EN GENERAL

CONTRATACIONES:

ASPECTO TEORICO.

La contratación en la Administración Pública toma el carácter de una designación, un vínculo jurídico que une a un empleado con el empleador, en donde el primero se compromete a prestar determinados servicios y el segundo a remunerarlo.

Para llevar a cabo la contratación de Personal Planta o Contrata se debe tener presente el marco legal y la normativa interna.

Las contrataciones en la Administración Pública se encuentran reguladas en el D.F.L. N° 29, de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

La política de la Dirección de Administración y Finanzas consiste en la creación, desarrollo y fortalecimiento permanente de condiciones organizacionales y laborales para que las personas ejecuten y aporten a su trabajo en forma creativa y eficiente, con apego a procedimiento y criterios de eficacia institucional, y en que se consideren garantías de progreso individual, a través de un sistema de carrera, en que cada persona pueda crecer en virtud a sus méritos evaluados objetivamente y de acuerdo con su propio esfuerzo y capacidad.

REQUISITOS PARA EL INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Los requisitos para el ingreso a la Administración del Estado están establecidos en el artículo 12 de la Ley N° 18.834, y son:

- A. Ser ciudadano.

No obstante, en caso de excepción determinado por la autoridad administrativa, podrá designarse en empleos a Contrata a extranjeros que posean conocimientos, científicos o de carácter especial. Los actos administrativos de la autoridad administrativa deberán ser fundados, especificándose claramente la especialidad que se requiere para el empleo y acompañándose el certificado o título del postulante.

- B. Haber cumplido con la Ley de Reclutamiento y Movilización, cuando fuere procedente.

Este requisito se avalará con certificado original correspondiente.

- C. Tener salud compatible con el desempeño del cargo.

Se acreditará mediante certificado del Servicio de Salud correspondiente.

- D. Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley.

Se acreditará mediante los títulos conferidos en la calidad de profesional o técnico, según corresponda, de conformidad a las normas legales vigentes en materia de Educación Superior.



- E. No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que haya transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones.
- F. No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso encontrarse condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Título V, Libro II, del Código Penal.
Se deberá comprobar a través de consulta al Servicio de Registro Civil e Identificación, quien acreditará este hecho mediante un certificado de antecedentes para el ingreso a la Administración Pública.

PERSONAL DE PLANTA: Está constituido por: Directivos; Profesionales; Técnicos; Administrativos y Auxiliares.

El ingreso a los cargos de Planta debe efectuarse a través de concursos públicos y procede en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieran podido proveerse mediante promociones. Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes tienen derecho a postular en igualdad de condiciones.

Asimismo, se debe tener presente los requisitos mínimos que establece el Decreto N°207/2002, de 23 de diciembre de 2002, que adecúa, modifica y establece Planta del Personal No Académico de la Universidad de Tarapacá. Esto será determinante para la documentación que deba adjuntar a su nombramiento (provisión de Cargo), el cual se formalizará mediante acto administrativo.

Estos cargos son permanentes asignados por la ley y otorgan la calidad de titular.

PERSONAL A CONTRATA: Está constituido por: Profesionales; Técnicos; Administrativos y Auxiliares.

Empleo a contrata es aquél de carácter transitorio que se consulta en la dotación de una institución. Los empleos a contrata, durarán, como máximo, sólo hasta el 31 de diciembre de cada año y los empleados que lo sirvan expirarán en sus funciones en esa fecha, por el sólo ministerio de la ley, salvo que hubiere sido propuesta la prórroga con treinta días de anticipación a lo menos.

Lo anterior, sin perjuicio de lo preceptuado en los artículos 11, 16 y 41 de la Ley N° 19.880.

Como los cargos a contrata carecen de un grado específico de la planta, la autoridad competente, al disponer la contratación debe determinar, según la importancia de las funciones, un grado en el escalafón correspondiente, acotando que compete a ésta otorgar el grado de asimilación, según las labores a desarrollar.

Además, para la contratación en calidad "contrata", se debe tener presente los requisitos mínimos que establece el Decreto N°207/2002, ya señalado.

PERSONAL A HONORARIOS: Podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizar labores accidentales y que no sean habituales de la institución, mediante acto administrativo respectivo. Del mismo modo se podrá contratar, sobre la base de honorarios, a extranjeros que posean título correspondiente a la especialidad que se requiera.





Además, se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales.

Las personas contratadas a honorarios se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato, así como el Decreto N° 60/2005 y Decreto Exento N° 00.958/2016, según sea el caso, y no les serán aplicables las disposiciones de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

En razón que los contratados a honorarios no son funcionarios públicos, cabe precisar que los resultados o productos por los cuales se les contrata, son de responsabilidad administrativa del Jefe de Unidad o Proyecto, quien deberá ejercer, entre otras obligaciones afines, los controles de avance pertinentes, revisar el cumplimiento de las prestaciones convenidas y autorizar el pago de los honorarios, previa recepción conforme de su parte del cometido encomendado.

En este contexto, si los prestadores de servicios a honorarios incurren en actos que contravengan las normas o estipulaciones contenidas en su respectivo contrato, sólo cabe que la autoridad administrativa competente ponga término anticipado a aquel de manera suficientemente fundada, y si las circunstancias lo ameritan, se recurra a los tribunales ordinarios de justicia para perseguir las responsabilidades que en derecho correspondan.

Sin perjuicio de lo expuesto, el personal a honorarios deberá observar principio de probidad administrativa contemplado en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado.

PROCEDIMIENTOS PARA PERSONAL POR CAMBIO DE ESCALAFON Y/O FUNCIONES.

Todo cargo público necesariamente deberá tener asignado un grado de acuerdo con la importancia de la función que desempeñe y, en consecuencia, le corresponderá el sueldo de ese grado y las demás remuneraciones a que tenga derecho el funcionario.

La autoridad podrá disponer una nueva designación respecto al cambio de funciones a desarrollar, según las necesidades del servicio, y de acuerdo al estamento al que se encuentran asimilados.

En este sentido, la Dirección de Administración y Finanzas deberá remitir a la autoridad respectiva un informe relativo a las actividades que realiza el solicitante.

Cargos de Planta: No pueden cambiarse de Escalafón, a no ser que:

- a) El funcionario renuncie al cargo de titular, o
- b) Exista encasillamiento o promoción, o
- c) Exista concurso público, en el cual se procederá a contratar en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores concursables.



Cargos a contrata; Atendida la naturaleza esencialmente transitoria de los empleos a que sirven, podrán ser designados al cambio de Escalafón sin necesidad de llamar a concurso público, según la importancia de las funciones, lo cual deberá ser previamente fundado de acuerdo a la descripción del cargo del puesto a asumir y constatando que las funciones a desempeñar sean acordes al escalafón y grado a ocupar.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Reglamento en su aplicación considerará lo dispuesto en la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, Decreto N° 69, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento sobre concursos, y la normativa interna vigente.

